

RESOLUCION No.



2020013007406512411129

RESOLUCIONES

Enero 30, 2020 7:40

Radicado 10-000129



"Por medio de la cual se adopta una decisión"

CM 10-23-18539

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro. 10-002982 del 28 de octubre de 2019, notificada personalmente el 08 de noviembre de 2019, la Autoridad Ambiental delegada aceptó el desistimiento expreso solicitado por la sociedad LABORATORIOS LICOL S.A.S., reconocida con el NIT 811.000.967-9, representada legalmente por el señor RONALD JOSÉ CRUZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.091.075, en calidad de arrendatario, frente al trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales industriales iniciado mediante Auto Nro. 10-002733 del 13 de julio de 2018, para las actividades que se desarrollan en el predio Nro. 11, localizado en la Manzana 27, barrio El Dorado, zona urbana del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-414403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, teniendo en cuenta que la sociedad no requiere del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD – al alcantarillado público.

2. Que en el artículo 2° de la citada Resolución se estableció lo siguiente:

Artículo 2°. No obstante lo resuelto en el artículo precedente, se requerirá a la sociedad LABORATORIOS LICOL S.A.S., reconocida con el NIT 811.000.967-9, representada legalmente por el señor RONALD JOSÉ CRUZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.091.075, en calidad de arrendatario, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente ante la Autoridad Ambiental delegada una nueva caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, Capítulo VI, artículo 13 y Capítulo VIII, artículo 16 para la actividad que desarrolla, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa

3. Que el día 10 de diciembre de 2019, estando dentro del término vigente para su



dv

presentación, es entregada ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-044212, por medio de la cual el representante legal de la sociedad Laboratorios Licol S.A.S. solicita ante esta Autoridad una ampliación de plazo de 60 días al inicialmente fijado para la presentación de la caracterización, debido a que dentro de la empresa se están efectuando procesos de reestructuración y actividades de mejora con el fin de dar cumplimiento a las condiciones de descarga descrita en la Resolución 0631 de 2015, en relación con las actividades que desarrolla la sociedad antes indicada.

4. Que analizados los argumentos señalados en la solicitud presentada, es preciso indicar lo siguiente:

La Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 17, inciso tercero, indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (Aparte en negrilla fuera del texto original).

5. Que de conformidad con la normatividad antes señalada y atendiendo la consideración presentada por el representante legal de la sociedad requerida, es procedente otorgar un plazo de sesenta (60) adicionales a los inicialmente otorgados en el artículo 2° de la Resolución Nro. 10-002982 del 28 de octubre de 2019, notificada personalmente el 08 de noviembre de 2019, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento estipulado la Resolución en mención, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad LABORATORIOS LICOL S.A.S., reconocida con el NIT 811.000.967-9, representada legalmente por el señor RONALD JOSÉ CRUZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.091.075, un plazo adicional de sesenta (60) días a los inicialmente otorgados en la Resolución Nro. 10-002982 del 28 de octubre de 2019, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que dé cumplimiento al requerimiento solicitado en la Resolución en mención, relacionado con una nueva

caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, Capítulo VI, artículo 13 y Capítulo VIII, artículo 16 para la actividad que desarrolla en el predio del cual es arrendataria, localizado en la Carrera 41 A Nro. 40 Sur – 25, barrio El Dorado del municipio de Envigado, Antioquia.

Parágrafo. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo aportando la debida caracterización, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Artículo 2°. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$26.253). La sociedad interesada a través de su representante legal debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 3°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Institucional", posteriormente en el enlace "Normatividad" -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la sociedad interesada, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación antes descrita, la misma se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no

se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

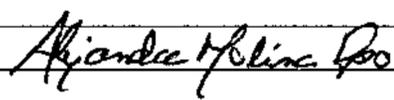
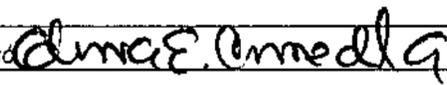
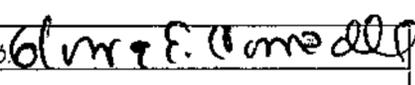
Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ
Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-23-18539
Código SIM: 1006955

Elaboró 	Revisó 	Aprobó 
Nombre: Alejandra Maria Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Juridica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario


2020013007406512411129
RESOLUCIONES
Enero 30, 2020 7:40
Radicado 10-000129


METROPOLITANA
Vale de Autoría